



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 05 de Noviembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 0139**

Al Despacho el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurada por el señor **MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA** contra el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el N° **2018 – 00654**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Se tiene que dentro del proceso de la referencia se fijó como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección Judicial al predio a usucapir el día 27/03/2020 a las 2 p.m., la cual no se realizó por cuanto mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual se encuentra prorrogada hasta el 30/11/2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, suspendió los términos judiciales a partir del 16/03/2020, reanudándolos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020. Y en donde la atención judicial hasta la fecha continúa prestándose por medios virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y bajo los lineamientos del decreto 806/2020.

Sobre el particular y frente al trámite del proceso de pertenencia se prevé la realización de la diligencia de inspección judicial previo a la realización de las Audiencias del Art. 372 y 372 del C.G.P., y en caso de poder adelantarse en la misma inspección judicial allí se deberán evacuar. El Art. 375 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

*"9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

*Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible."*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no reprogramó la referida diligencia de inspección judicial una vez se reanudaron los términos el 01 de julio de 2020, por cuanto conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020 del C.S. de la J., en su Art. 2 se dispuso que entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020 se suspendían a nivel nacional las diligencias de inspección judicial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 el Consejo Superior de la Judicatura Dispuso continuar con lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11581 a partir del 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2020, igualmente dicha disposición fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11/09/2020 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020. Disposiciones que atienden al trabajo de los servidores y empleados judiciales bajo el esquema de trabajo no presencial en casa o a distancia, máxime que los tres empleados de este Despacho nos encontramos en la lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA, y bajo ninguna circunstancia pueden comparecer a las instalaciones del juzgado.

Ahora bien, conforme a ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

*"Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.*

*Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda."*

En este orden de ideas, las anteriores son situaciones de fuerza mayor que no han permitido adelantar el trámite del presente proceso, pues el mismo se encontraba suspendido hasta el 01 de julio de 2020, así como las diligencias de inspección judicial hasta el 30/09/2020, sin embargo y como se mencionó los empleados de este Juzgado por disposición del C.S. de la J. nos encontramos laborando desde casa por hacer parte de la lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA.

En aras de dar el impulso procesal correspondiente este Despacho procederá a fijar fecha y hora para practicar la diligencia de inspección judicial así como practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., condicionada la misma a que la situación actual sea superada y que las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura frente al trabajo de manera virtual y desde casa sean cambiadas, en caso de que para la fecha programada conforme al

orden de las audiencias fijadas por el despacho, aun persistan las actuales condiciones, la presente diligencia será reprogramada.

Teniendo en cuenta la delicada situación de orden público por la que atraviesa este municipio y el departamento de Arauca en general, por seguridad del funcionario judicial y de los empleados que le asisten a la audiencia, así como los apoderados y las partes, se hace necesario contar con acompañamiento para el desplazamiento al sitio y la realización de la diligencia, es así como se considera necesario previo a realizar el desplazamiento al predio que se encuentra ubicado en el Municipio de Saravena departamento de Arauca en la vereda Caño Claro sin dirección denominado "Rosa Blanca", requerir a la parte demandante para que allegue a este Despacho las coordenadas de la ubicación específica del predio objeto de la prescripción, una vez se cuente con la información requerida se solicitará a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena (A), y al Ejército Nacional – Grupo Mecanizado N° 18 Revéis Pizarro, informen a este Despacho la viabilidad de contar su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento a dicho predio.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio ubicado en el área rural del Municipio de Saravena departamento de Arauca en la vereda Caño Claro sin dirección denominado "Rosa Blanca", allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección judicial, en lo posible garantizando la comparecencia de personal idóneo – topógrafo-, allegando igualmente para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P.

Ahora bien, observa este Servidor judicial que el programador del Despacho se encuentra copado hasta el mes de marzo de 2021, sin embargo se tiene que el auto que admitió la presente demanda le fue notificado a la Dr. YOLANDA MURCIA BUITRADO como curadora ad litem de las demás personas que se crean con derecho al bien a usucapir el 06/09/2019, y conforme a lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P., que menciona:

*"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o Única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del juzgado o tribunal."*

El año se cumpliría el 06/09/2020, sin embargo, teniendo en cuenta las razones de fuerza mayor expuestas en renglones procedentes, que suspendieron los términos del presente proceso por 3 meses y 14 días, y que el año al que hace relación la norma anterior computando el anterior término, se cumpliría el 12/01/2021, fecha en la que en razón al cumulo de audiencias programadas con antelación no será

posible adelantar la diligencia de inspección judicial y las audiencias de que trata el Art. 392 del C.G.P., como se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el inciso 5 del artículo en mención que reza:

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

Razón por la cual se procederá a prorrogar el término para tomar una decisión de fondo por seis (6) meses más, a partir del día 12/01/2021, a fin de lograr adelantar las diligencias referidas y realizar un pronunciamiento de fondo que ponga fin a la instancia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por seis (6) meses el término para tomar una decisión de fondo dentro del proceso de marras, contados partir del día **12/01/2021**, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 121 del C.G.P., atendiendo a lo expuesto en renglones precedentes.

**SEGUNDO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección Judicial al predio a usucapir así como practicar las actividades previstas en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **21/04/2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

**PARAGRAFO:** En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma será reprogramada.

**TERCERO: REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los (10) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, allegue a este Despacho las coordenadas de la ubicación específica del predio a usucapir que se encuentra ubicado en el Municipio de Saravena departamento de Arauca en la vereda Caño Claro sin dirección denominado "Rosa Blanca" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410 – 731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Una vez recibida la anterior información se procederá a realizar el requerimiento a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena(A), y al Ejercito Nacional – Grupo Mecanizado N° 18 Revéis Pizarro, anexando copia del informe allegado por la activa

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena (A) y al Ejército Nacional – Grupo Mecanizado N° 18 Revéis Pizarro, a fin de determinar la viabilidad de contar con su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento al predio rural a usucapir que se encuentra ubicado en el Municipio de Saravena departamento de Arauca en la vereda Caño Claro sin dirección denominado “Rosa Blanca”, el día **21/04/2021 A LAS 8 A.M.** Líbrese el correspondiente oficio anexando los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante donde indica las coordenadas del predio a usucapir.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio ubicado en el área rural del Municipio de Saravena departamento de Arauca en la vereda Caño Claro sin dirección denominado “Rosa Blanca” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410 – 731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección judicial, en lo posible garantizando la comparecencia de personal idóneo – topógrafo-, allegando igualmente para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P. El presente requerimiento es notificado a la activa por estados.

**SEXTO:** Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

**SEPTIMO:** Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

**OCTAVO:** El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fb6ad2a73b5ac59ed50d0cce4e23f1d7729e16731c39284661a65f4b2b53f2ef**

Documento generado en 05/11/2020 11:18:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**